nir el valor y encontrar el axioma valorativo de la axiología pura, hubiera visto que no hay diferencia entre la formalidad de la aritmética y la de la axiología; pero esta posibilidad nunca se le ocurre y nunca hace la analogía exacta entre la ciencia del valor y la ciencia del hecho. Con todo, su libro es uno de los tratados clásicos de la axio-

logía.

Los tres cuadernos del Centro de Estudios Filosóficos nos introducen así a tres niveles del pensamiento valorativo: Coing propone aplicar disciplinas valorativas al derecho; Blanshard nos advierte los problemas de una de estas disciplinas, a saber, la ética; y Lessing nos enseña la diferencia de principio entre la ética y la axiología. Del tratado de Lessing surge la pregunta con respecto a Coing: ¿cuál es la relación del derecho con la ética, por un lado, y con la axiología, por otro? ¿Es acaso la teoría del derecho una ciencia axiológica aplicada, como la ética? En este caso la ética no podría servir como modelo del derecho, según propone Coing, sino que la axiología debería servir como modelo para ambas, la teoría del derecho v la ética.

Preguntas como éstas conducen al dominio de la teoría de la ciencia misma. Se espera que futuros cuadernos del Centro en los campos de la lógica, la epistemología, etc., vengan a aclararlas.

ROBERT S. HARTMAN

Luis Recaséns Siches, Filosofía del derecho, Editorial Porrúa, México, 1959.

Es imposible, dentro del marco de una reseña dar una idea de la riqueza de este libro, que abarca todos los aspectos de la filosofía del derecho, y contiene bibliografía y referencias completas. Me propongo, por eso, elegir un solo aspecto en el cual veo la contribución significativa al pensamiento contemporáneo: su fundamentación axioló-

gica del derecho, es decir, su delineación teórica de los valores de la persona humana y los de la colectividad, y las percepciones claras para su aplicación en

la práctica jurídica.

El derecho, para Recaséns Siches, no pertenece a la naturaleza física ni a la psíquica; ni es valor puro, sino es una norma con especiales características, elaborada por los hombres con el propósito de realizar valores. Es valor, norma y hecho, en relaciones de esencial implicación. "Derecho es una obra humana social (hecho) de forma normativa encaminada a la realización de unos valores".

El aspecto axiológico es el más problemático del derecho, tanto en el sentido teórico como en el sentido práctico. Es el más problemático teóricamente, porque a pesar de, o a causa de, la profusión de teorías del valor, nadie sabe con seguridad qué son los valores. Es el más problemático prácticamente, porque los problemás que surgen en la práctica jurídica son en la mayoría problemás de valor. Vamos a ver cómo Recaséns Siches corta el nudo gordiano de esta problematicidad.

El libro no es una cuarta edición del va clásico libro del autor, Vida humana, sociedad y derecho: Fundamentación de la filosofia del derecho. Por el contrario, el autor afirma con razón que es un libro nuevo. Contiene abundancia de temas que no figuraban en la obra anterior, cuya exposición alcanza cien páginas nuevas. Además, en el tratamiento de la mayoría de los temas que estaban ya incluidos en Vida humana, sociedad y derecho, el autor ha introducido múltiples restructuraciones, reelaboraciones, cambios importantes, pulimentos y variantes de matiz, que amplían y detallan los aspectos axiológicos del derecho.

Entre los temas nuevos, el autor ha concedido larga extensión a los principios fundamentales de Estimativa Jurídica, ofreciendo un detallado estudio de los llamados "derechos fundamentales del hombre"; y a la interpretación del derecho, éste también tema esencialmente estimativo.

El autor ya resuelve muchos de los problemas axiológicos con su planteamiento del problema: coloca el valor dentro del contexto de la vida humana y de las situaciones concretas. "El valor tiene sentido en el contexto de la vida humana. Tiene razón Risieri Frondizi al sostener que no se puede separar radicalmente, por entero, el valor de la valoración. El valor es para el hombre que es quien valora" (pág. 69). Cada situación concreta comprende la conjugación de ingredientes subjetivos y componentes objetivos.

Esto también vale para la situación jurídica, una situación fabricada por el hombre con el propósito de realizar unos valores. ¿Cuáles son estos valores y cómo se realizan? Recaséns Siches contesta esta pregunta fundándose en una metafísica racio-vitalista y en una axiología humanista de raíz cristiana.

De todos los seres que encontramos en el Universo, el hombre es el único que entiende la llamada ideal de los valores. Así, el hombre se nos ofrece como una especie de instancia intermedia entre el mundo de los valores v el mundo de los fenómenos: escucha la llamada de los valores, y, a través de su conducta, puede realizarlos o dejarlos de realizar. El hombre es la instancia de cumplimiento o incumplimiento de los valores. Y, por tanto, la pregunta ¿dónde se realizan los valores?, debe ser contestada diciendo que los valores se realizan en la vida humana. "Con esta respuesta", dice el autor, "hemos conseguido un gran avance y estamos en posesión de una directriz certera para descubrir cuál es la zona del universo donde encontramos el Derecho".

La vida humana, para el autor que está en la tradición orteguiana, no es solamente un ser distinto de todos los demás seres en el Universo, sino que es el ser fundamental. Es la realidad primaria y básica, condicionante de todos

los demás seres. Todo cuanto es, lo es en la vida humana, y como un componente de ella. La vida consiste en la compresencia, en la coexistencia del vo con un mundo, es, en suma, la conjunción correlativa del sujeto con un mundo de objetos, en la cual el yo va fabricando la trama de su existencia dentro de la holgura y variedad que el contorno le brinda. El mundo resulta de esa acción estructurante que pone el sujeto. El sujeto forma su mundo, seleccionando de los múltiples objetos existentes aquellos en que se fija su atención preferente, los articula en la perspectiva determinada por el orden de sus intereses.

Después de lo que se acaba de expresar, cobrará mayor relieve el sentido de una de las rectificaciones que el autor ha introducido en la filosofía fenomenológica de los valores. Asiente a la afirmación del carácter objetivo de los valores, esto es, niega que los valores sean meras emanaciones del sujeto; pero considera que hay que entender esa objetividad como intravital o inmanente a la vida. Se trata de una objetividad intravital. Todos los objetos que hallo, presentes o latentes, los hallo en mi mundo, como parte o como componentes de mi vida, y con sentido dentro de ésta y para ésta.

La fuente de la vida es la persona individual. Pero muchos actos de la vida humana, después de realizados, dejan tras de sí una huella, un rastro. Esto ocurre no sólo con actos egregios, sino también con actos humildes. El Quijote, en el momento en que Cervantes lo escribía, era una peripecia de su vida individual, pero después de escrito sigue como un conjunto de pensamientos cristalizados que pueden ser repensados por cada uno de nosotros. Lo mismo podemos decir respecto de un ejemplo humilde, v. gr., de una epístola trivial. El escribirla fue un suceso de la vida de quien la redactó; pero después queda ahí, como cristalización del pensamiento vivo que fue antes. A esto es a lo que el autor llama vida humana objetivada o cristalizada.

Reencontramos el derecho precisamente en este reino de la vida humana objetivada. El código en tanto que código, es decir, en tanto que norma jurídica, no consiste en ninguno de sus ingredientes reales, sino en el sentido peculiar que tienen los pensamientos cristalizados en él, en el sentido que tienen las ideas normativas de sus preceptos, sentidos que estriban en apuntar a la realización de determinados valores.

La estructura de la vida humana objetivada es análoga a la estructura de la vida humana propiamente dicha, es decir, consiste en obras expresivas de sentido, con un propósito. Pero tales objetos, a pesar de poseer la misma estructura de la vida humana, en tanto que cristalizaciones, carecen de todo dinamismo -el cual es el que caracteriza la vida de los individuos—, son inmóviles. Podríamos decir que son vida muerta. Tienen la silueta de vida humana; poseen su mismo sentido, igual estructura teleológica; pero no viven. Son sólidos; no se hacen a sí mismos sino que fueron hechos. No son el hacer, sino lo ya hecho. No son acto sino que son cosa. No son agentes, sino que son pura huella, mero rastro. Y, por tanto, la vida objetivada, esto es, fosilizada, no es vida auténtica, sino fotografía rígida de una vida que fue.

Esta observación del autor es de una importancia superlativa. Viene a destruir la fantasmagoría (montada por algunos pensadores alemanes) de sustancializar el mundo de la cultura considerándolo como algo que vive en sí mismo y por sí mismo, que se crea a sí mismo, que evoluciona y se perfecciona por sí mismo, como si fuese una entidad viva e independiente que se desarrollase por sí. Significa una verdadera transvaloración de los valores.

La puesta en práctica real y efectiva de las reglas jurídicas preformuladas, bien mediante el cumplimiento espontáneo que aporten sus sujetos, bien a través de la función de los órganos jurisdiccionales, no constituye un simple reproducir mecánico de lo establecido en la norma preformulada. Por el contrario, ese proceso de re-vivir, de cumplir, o de aplicar una norma jurídica, engendra innovaciones y modificaciones al esquema objetivado previamente. Cuando unas personas cumplen mediante sus conductas una norma general, no se limitan a re-pensar, a re-producir simplemente dicha norma. Lo que hacen es otra cosa; es modelar su conducta concreta ajustándola a la pauta genérica y abstracta señalada por la norma. Entonces, la realidad de vivir, o mejor dicho de re-vivir, esa norma general, consiste en una conducta concreta, singular, con particulares características, la cual es configurada o modelada de acuerdo con aquella norma general.

La norma general, al proyectarse sobre una conducta singular, pasa por el proceso de ser individualizada. Por lo tanto, el cumplimiento de una norma general, el adaptar la pauta general por ella señalada a cada caso singular, consiste en cumplir de modo concreto en la conducta singular el sentido formulado en términos genéricos y abstractos por la norma general. Resulta, pues, claro, que ni siquiera en los casos de cumplimiento más fiel, éste no puede consistir en una mera reproducción de la norma general. Aun cuando la norma general permanezca invariable, sus aplicaciones a la vida van cambiando a medida que cambia la vida. La persona individual así da vida a las normas.

Por otra parte, los entes colectivos no tienen una realidad viva. Lo colectivo está constituido por las uniformidades o conformidades de pensamiento, de emoción y de conducta práctica, que se producen entre los hombres reunidos formando un grupo o círculo. El modo social o colectivo es la repetición de una conducta que se ha convertido en forma de un grupo, en manera generalizada de comportamiento para los miembros de éste.

Así, lo colectivo es diferente de lo individual o personal: es lo común frente a lo singular. El sujeto, al comportarse según modos colectivos, renuncia a forjar por sí mismo su propia conducta.

Con esto se da la base axiológica del derecho.

El campo de imperio de la moral es el de la conciencia, es decir, el de la intimidad del sujeto. El terreno sobre el cual se proyecta y quiere actuar el derecho es el de la coexistencia y cooperación sociales.

La moral considera enteramente la vida toda del individuo, sin prescindir de ninguno de sus factores y aspectos, sin excluir nada, y enfocándola en términos absolutos, radicalmente. En cambio, el derecho trata tan sólo de hacer posible una armonización mínima de las conductas de las gentes para la convivencia y la cooperación colectivas.

En el campo de lo jurídico la palabra "persona" expresa el sujeto de las relaciones jurídicas. Significa no la auténtica realidad de lo humano, sino una categoría abstracta y genérica. En filosofía, por otra parte, "persona" es la expresión de la esencia del ser humano, del individuo humano. La persona se define no solamente por sus especiales características ontológicas, sino también, y principalmente por su participación en el reino de los valores éticos.

Desde tal punto de vista —desde el punto de vista ético—, la persona se define como el ser con "dignidad", es decir, con fines propios que debe realizar por su propia decisión.

La moral supone y requiere libertad en su cumplimiento. La obligación jurídica es establecida por el derecho de una manera pura y exclusivamente objetiva, es decir, con total independencia de lo que intimamente piense el sujeto. El sujeto está obligado a la conducta que le impone la norma.

A esta característica esencial de lo jurídico de imponerse incondicionalmente, se le ha llamado tradicionalmente coactividad o coercitividad. El autor denomina a esta nota impositividad inexorable o inexorabilidad.

El derecho constituye así no sólo una norma social, algo inserto en la categoría de la vida colectiva, sino además constituye la expresión máxima de los caracteres de lo colectivo; constituye lo colectivo reducido a perfiles exactos y precisos, la máxima mecanización de lo humano. La personalidad jurídica, que se atribuye al sujeto, es parte del derecho y es tan artificial como el derecho mismo. Así, una gran parte de mi ser humano, precisamente, lo que tengo de entrañablemente individual, de único, de intransferible, de irreductible a cualquier esquema abstracto, de radicalmente concreto, queda extramuros del derecho. Para el derecho no viene en cuestión la totalidad de mi persona humana, sino tan sólo algunos de sus actos. Pero, además, de esos actos no vienen en cuestión para el derecho las dimensiones estrictamente individuales e intransferibles que tengan, sino tan sólo dimensiones genéricas, comunes, típicas, intercambiables, fungibles.

No soy yo mismo, el único y entrañable sujeto que llevo dentro, lo que funciona como personalidad jurídica, sino que ésta es como una especie de papel o "rôle" diseñado de antemano. La persona jurídica individual está constituida por la unidad de imputación de una serie de funciones actuales y posibles, previstas en la norma.

En el caso de la persona individual, ese centro de imputación coincide con la unidad real y viviente del hombre, que es su substrato o soporte; aunque entiéndase bien que lo que funciona como persona jurídica individual no es esa realidad viviente y plenaria del individuo, sino un esquema unitario o unificado de funciones objetivadas, esquema que la norma proyecta sobre el sujeto humano real.

De esta relación entre moral y derecho deriva la norma axiológica de la actuación del juez, tanto formal como moralmente. Formalmente, en todos los casos, el juez tiene necesariamente que cumplir la tarea de dar pleno sentido concreto a la norma jurídica general, que está formulada en términos abstractos, incluso cuando esa norma jurídica general haya tenido acertada v clara expresión. Así, la sentencia constituve un acto mental indiviso, un todo conjunto, con tres caras o tres lados -norma, hechos y fallo-, cada uno de ellos recíprocamente ligado a los otros dos. La sentencia es una figura total llena de sentido unitario, es un todo cuyas partes son inseparables, un todo que no se constituye por medio de una suma, ni de una integración de sus partes, sino que tiene una indivisible unidad. Es algo así como una especie de organismo ideal, cuyos componentes poseen interdependencia entre ellos, y con respecto a la totalidad. Con esta tesis el autor abre para la jurisprudencia nuevos caminos de exploración, partiendo, en el plano subjetivo, de la psicología de la Gestalt de Kofka, Wertheimer y Kohler, en el plano objetivo de los trabajos de Dilthey sobre la conexión de sentido de los objetos culturales, y de los estudios de Husserl y otros sobre los todos y sus partes.

Materialmente, justifica la necesidad de elaborar una Estimativa Jurídica, inspirada en la doctrina de los valores. Sus tareas principales serán: en primer lugar, determinar los valores supremos que en todo caso deben inspirar al Derecho, principalmente la dignidad moral del hombre, y los corolarios que de ello emanan, es decir, el principio de la libertad como esfera de autonomía para decidir sobre el cumplimiento de la misión o tarea individual en la vida, así como el principio de la paridad fundamental ante el derecho.

En segundo lugar, averiguar qué otros valores pueden y deben normar la elaboración del derecho en determinados casos y supuestas unas ciertas condiciones; y esclarecer los nexos de esos valores con los primeros.

En tercer lugar, se deberá esclarecer

qué valores, a pesar de serlo y aun de ocupar un alto rango en la jerarquía axiológica, en ningún caso ni de ninguna manera pueden ser transcritos en las normas jurídicas, como, por ejemplo, los valores de santidad.

En cuarto lugar, habrá que inquirir las leyes de la relación, combinación e interferencia de las valoraciones que confluyen en cada uno de los tipos de situaciones sociales.

En quinto lugar, estudiar las leyes de realización de los valores jurídicos.

Con este programa para las futuras tareas de la Estimativa Jurídica el autor ha logrado sobre este tema una claridad de ideas que hasta ahora no había sido lograda.

Pero no se contenta con el programa, también esboza el camino de su realización. Enfrenta la lógica tradicional y sus errores jurídicos al logos de lo razonable o de lo humano. Tan pronto como ponemos pie en el logos de lo razonable o de lo humano para la elaboración de los contenidos jurídicos, nos damos cuenta de que las clasificaciones tradicionales de los métodos de interpretación (en literal, subjetivo, objetivo, histórico, analógico, etc.) ya no tienen razón de ser. En los problemas jurídicos prácticos la lógica tradicional le sirve al juez sólo para aspectos parciales. Así los mecanismos de la deducción serán los mismos en todos los casos, lo mismo cuando nos dediquemos al estudio de los fenómenos de la naturaleza, que cuando nos ocupemos de problemas jurídicos prácticos. Pero los primeros axiomas o los postulados básicos en uno o en otro caso serán por entero diferentes. Mientras que en el caso de la física se parte de datos de la experiencia y a la vez de ideas matemáticas, por el contrario, en el campo del derecho se parte de juicios estimativos.

La lógica tradicional no le sirve al jurista para comprender tales juicios e interpretar de modo justo los contenidos de las disposiciones jurídicas; no le sirve para crear la norma individualizada

de la sentencia o de la decisión administrativa; como tampoco le sirve al legislador para su tarea de sentar reglas generales. Para estas tareas se necesita una nueva lógica —una lógica estimativa o axiológica, que debe, en forma rigurosa, incorporar las ideas de la razón vital y la razón histórica en un nuevo órganon. Con este órgano será realidad la transvaloración de valores que Recaséns Siches, en este libro profundo y comprensivo, no solamente ha anticipado sino fundado.

ROBERT S. HARTMAN

José Gaos, Discurso de filosofía, Biblioteca de la Facultad de Filosofía y Letras, Universidad Veracruzana, Xalapa, Ver., México, 1959.

El Dr. José Gaos, venido a México desde 1938, ha realizado entre nosotros, al margen de una ejemplar labor docente y una extraordinaria actividad de traductor, una obra de publicista no menos notable. Esos 22 años de labor ininterrumpida, más sus años de trabajo en Europa, le han asegurado un elevado sitio dentro del mundo intelectual de lengua española y aun fuera de él. Sin embargo, hasta la fecha, podemos decir que la obra publicada por Gaos se reduce a ensavos - más o menos extensos - conferencias o series de conferencias, prólogos, estudios sobre filósofos clásicos y contemporáneos, y notas críticas surgidas en apariencia de motivos circunstanciales, pero una obra orgánica, un libro que reuna sus ideas personales con presentación sistemática no ha sido dado a la imprenta todavía. Hace poco más de un año, Gaos publicó sus Confesiones profesionales, una serie de conferencias que relatan la historia de su vocación, su relación con maestros y discípulos, el surgimiento de sus ideas personales y los principales acontecimientos de su vida intelectual. Publicó además, en un opúsculo de reducida circulación, sus

convicciones y sentimientos más intimos no precisamente de la filosofía sino, en general, del mundo y de la vida. Pero aunque estas publicaciones sean fundamentales para conocer la personalidad de Gaos, la falta del libro orgánico sobre los problemas filosóficos fundamentales sigue siendo muy marcada. Quienes estamos cerca de él, sabemos que la Universidad Nacional de México, la Universidad Central de Venezuela, el Fondo de Cultura Económica v la Universidad Veracruzana preparan cada una, por separado, ediciones de sendos volúmenes de Gaos que recogerán una gran porción de sus cursos filosóficos. sus comentarios, exposiciones y textos anotados de los grandes clásicos de la filosofía, que contribuirán de un modo definitivo a dar a conocer ampliamente la magnitud de la labor científica v docente de su autor. Sabemos también que Gaos prepara dos grandes libros que serán la expresión más cabal de su pensamiento en las dos direcciones en que éste se ha orientado preferentemente: la historia de la filosofía y la filosofía de la filosofía. El primero de esos libros se ocupará de la historia de la filosofía en México en el siglo XVIII; el segundo tratará de las cuestiones cumbres de la filosofía que para Gaos se enlazan en el problema de la filosofía misma. Pero mientras estos volúmenes no se publiquen, la única manera de tomar contacto con el pensamiento de Gaos, para quienes no le escuchan en la cátedra, es la lectura de los escritos que en los últimos años ha venido entregando a las publicaciones periódicas.

A los ensayos, a las conferencias y estudios breves, acuden a menudo las ideas filosóficas de Gaos, sus preocupaciones fundamentales y, guiándose por ellas, es posible destacar las líneas generales de pensamiento para aclarar la trabazón interior que siempre guardan sus escritos. De aquí deriva la singular importancia del libro Discurso de filosofía, publicado recientemente en